



CON- CDA-2ABR-2024

"Contratación de servicios de boletería para la inauguración del Estadio Jorge "El Mágico" González"

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, de XXXXXXXXXXXXXXX años, Licenciada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto, y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, que puede abreviarse COSSAN dos mil veintitrés, institución de interés y utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en adelante me denominaré "LA CONTRATANTE" o "COSSAN 2023"; y DIEGO JAVIER RIVERA BUITRAGO, de XXXXXX de edad, empresario, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; portadora de mi Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TodoTicket, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: _____

_____, con Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: uno siete ocho dos cinco siete - seis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de **"Contratación de servicios de boletería para la inauguración del Estadio Jorge "El Mágico" González"**, derivado del proceso por Contratación Directa CDA-2ABR-2024; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y al Manual de Compras Públicas del COSSAN 2023, y, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes **CLÁUSULAS:**

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Servicios logísticos de emisión de tickets físicos y electrónicos para el acceso al evento "Una Noche Mágica" (inauguración del Estadio). Estos servicios incluyen la emisión de tickets,

taquillas, lectura de boletos, asistencia de soporte a los clientes, con el objetivo de garantizar un flujo de público y cumplir con el aforo establecido para el evento en el escenario deportivo. Los servicios de boletería y establecimiento de taquillas de boletería son fundamentales para garantizar una gestión eficiente de la distribución de boletos, mejorar la experiencia del público, asegurar el control y la seguridad del evento, y facilitar el acceso a un mayor número de personas interesadas en presenciar el evento “Una Noche Mágica” y la inauguración del Estadio Jorge “El Mágico” González.

II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de **diez mil novecientos setenta y uno con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$10,971.66), exento de IVA, según los siguientes precios:**

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Servicio Solicitado	Precio unitario exento de IVA	Precio total exento de IVA
1	9,998	Unidad	Emisión de Tickets Físicos.	\$0.31	\$3,099.38
2	13,709	Unidad	Emisión de Tickets Electrónicos.	\$0.31	\$4,249.79
3	1	Servicio	Servicio de Internet Operativo	\$2,131.12	\$2,131.12
4	36	Unidad	Lectores	\$31.07	\$1,118.52
5	12	Servicio	Puntos de atención al cliente	\$31.07	\$372.84
TOTAL					\$10,971.65

III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** la entrega de los tickets se realizará en COSSAN 1 (Colonia San Francisco, Calle los Abetos, casa 16-A, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador.

B) Plazo: Los tickets deberán ser entregados con no más de 15 días de anticipación del evento "Una Noche Mágica" (30 de mayo 2024).

IV. **PAGO Y FORMA:** se realizará pago de acuerdo a lo suministrado. el proveedor deberá anexar un informe detallado que evidencie la cantidad de tickets a suministrar. Para lo cual SE SUSCRIBIRÁ UN ACTA DE RECEPCIÓN, entre el Administrador de la Compra y el Contratista; y se procederá con el

siguiente trámite: el proveedor emitirá Factura de Consumidor Final exenta del IVA y exenta de cualquier otra clase de impuesto, en la fecha de corte, según los servicios provistos y la remitirá al Administrador de la Compra; éste levantará Acta de la Recepción del servicio, recibiendo a entera satisfacción, firmada y sellada. El Contratista deberá presentar la Factura de Consumidor Final, el Acta de Recepción del servicio y demás documentos entregados por el Administrador de la Compra, a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) del COSSAN dos mil veintitrés, para que se efectúe el trámite de pago en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS**, en virtud que el contratista, según Anexo 1 “Ficha de Datos del Ofertante”, declaró que su categorización era **PEQUEÑA**. Todos los anteriores precios, y sin ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés.

V. POSIBILIDAD DE SOLICITUD DE ANTICIPO: No se establece la posibilidad de solicitar un anticipo para este contrato.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente, anexa en el expediente de contratación.

VII. OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS. El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en las Bases del Proceso de Contratación Directa, a las cuales se sometió el Contratista, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los términos ofertados.

IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del COSSAN dos mil veintitrés, dentro del plazo de VEINTE días hábiles siguientes de haberse suscrito el contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del COSSAN dos mil veintitrés, por un monto

equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total contratado, es decir **mil noventa y siete con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,097.17)**, la cual deberá estar vigente hasta **dos meses**, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para tal efecto, el COSSAN dos mil veintitrés aceptará como garantía, Pagaré certificado por notario, cheque certificado, fianza bancaria o de compañía aseguradora o afianzadora, domiciliada en el país, legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y de conformidad a lo establecido en el Manual de Compras Públicas del COSSAN 2023, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés, haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la garantía; **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** No aplica para el presente proceso.

X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.

XII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la

liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 22.2 del Manual emitido por el Comité.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio provisto.

XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas (Pliego de Condiciones) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe de Evaluación de Ofertas; e) Resolución de Adjudicación por parte de la Dirección General del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas para efectos analógicos, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.

XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto de este, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 22.2 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la siguiente legislación vigente: a) Manual de Compras Públicas para

el Comité; b) Ley de Compras Públicas de manera analógica; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXII. ADMINISTRADOR DE LA COMPRA. El administrador del presente contrato será **Luis Rolando Villeda Pacheco, jefe de Mercadeo y Comercialización** del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.

XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y Final 67 Avenida Sur Pasaje A Block B, Colonia Roma, #15, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador.

XXIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere

a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXV. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

DIEGO JAVIER RIVERA BUITRAGO

XXVI. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **MARTHA NATALIA MÉNDEZ GUZMÁN**, Notaria, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; **COMPARECEN:** la señora **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de XXXXXXXXXXXXXXXX, Licenciada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, institución de interés y utilidad pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero uno cero dos uno – uno uno dos - cuatro; personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento treinta y tres, emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil

veintitrés, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; **c) Certificación de Acuerdo número cero cero dos – cero cero uno E – dos mil veintitrés**, tomado en Sesión Extraordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de compras públicas independientemente de su monto; y **d) Resolución Razonada de Adjudicación emitida por la Dirección General de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés**, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro; a través de la cual se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa, denominado **"Contratación de servicios de boletería para la inauguración del Estadio Jorge "El Mágico" González"**, hasta por un monto de **diez mil novecientos setenta y uno con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$10,971.66)** a la sociedad **TodoTicket, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **DIEGO JAVIER RIVERA BUITRAGO**, de XXXXXXXXXX, empresario, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y por homologación Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TodoTicket, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero dos cero tres cero siete siete - uno cero seis - ocho, con Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: uno siete ocho dos cinco siete - seis; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad TodoTicket, S. A. de C.V., de la cual consta su inscripción en el Registro de Comercio al número cuatro, del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, del folio CUARENTA Y CUATRO al folio SESENTA Y UNO, en fecha trece de marzo de dos mil siete, constatándose que VIGESIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, se determinó que la sociedad estará confiada a un ADMINISTRADOR ÚNICO, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS, y el Administrador Único puede otorgar toda clase de contratos; **b)** copia de credencial de elección de administrador único a favor de DIEGO JAVIER RIVERA BUITRAGO, inscrita en el registro de comercio al número SETENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades del FOLIO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES al FOLIO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, en San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticuatro; quienes en el documento que antecede se denominaron “**LA CONTRATANTE**” o “**COSSAN 2023**” y “**EL CONTRATISTA**”, respectivamente, y en los caracteres expresados **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede y que consta de cuatro folios, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por las comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar contrato de "**Contratación de servicios de boletería para la inauguración del Estadio Jorge "El Mágico" González**", por Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, el Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023; y analógicamente la Ley de Compras Públicas y la Ley de Procedimientos Administrativos, con expresión de las siguientes cláusulas esenciales del instrumento: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** servicios logísticos de emisión de tickets físicos y electrónicos para el acceso al evento “Una Noche Mágica” (inauguración del Estadio). Estos servicios incluyen la emisión de tickets, taquillas, lectura de boletos, asistencia de soporte a los clientes, con el objetivo de garantizar un flujo de público y cumplir con el aforo establecido para el evento en el escenario deportivo. Los servicios de boletería y establecimiento de taquillas de boletería son fundamentales para garantizar una gestión eficiente de la distribución de boletos, mejorar la experiencia del público, asegurar el control y la seguridad del evento, y facilitar el acceso a un mayor número de personas interesadas en presenciar el evento “Una Noche Mágica” y la inauguración del Estadio Jorge “El Mágico” González. **II) MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de **diez mil novecientos setenta y uno con sesenta y cinco**

centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$10,971.65), exento de IVA. III) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: la entrega de los tickets se realizará en COSSAN 1 (Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Casa 16-A, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador). **B) Plazo:** los tickets deberán ser entregados con no más de quince días de anticipación al evento "Una Noche Mágica". Existen otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

DIEGO JAVIER RIVERA BUITRAGO